

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1121-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1380-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **ASOCIACIÓN CLUB DE MADRES NUESTRA ESPERANZA APOYO INTEGRACIÓN SOCIAL DE ALTO MOCHE** por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 402,26 m² ubicado en el Lote 22 Manzana 10 del Asentamiento Humano Alto Moche A, en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º P14062411 del Registro de Predios de Trujillo de la Zona Registral n.º V– Sede Trujillo, anotado con el CUS n.º 22536 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de los antecedentes registrales de “el predio”

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a través del Título de Afectación en uso del 20 de noviembre de 2002, otorgó la afectación en uso de “el predio”, a favor de la **ASOCIACIÓN CLUB DE MADRES NUESTRA ESPERANZA APOYO INTEGRACIÓN SOCIAL DE ALTO MOCHE** (en adelante “la afectataria”) con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Club de Madres; cabe precisar que el uso asignado es “servicios comunales”. Además, en el Asiento 00006 de la partida n.º P14062411 del Registro de Predios de Trujillo, figura inscrita el dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a la Resolución n.º 1602-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de diciembre de 2019;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad

4. Que, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante la “SDS”) mediante Memorándum n.º 03006-2022/SBN-DGPE-SDS del 30 de noviembre de 2022, remitió el Informe de Supervisión n.º 00397-2022/SBN-DGPE-SDS del 24 de noviembre de 2022, con el cual concluyó que de la inspección técnica verificaron que “la afectataria” viene cumpliendo parcialmente con la finalidad asignada, y parcialmente “el predio” se encuentra ocupado por terceros;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1 y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”) y sus modificatorias;

6. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3 y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “la afectataria” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0600-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de setiembre de 2022, y su respectivo Panel Fotográfico, el plano diagnóstico – ubicación n.º 1759-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de setiembre de 2022, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00397-2022/SBN-DGPE-SDS del 12 de mayo de 2023, el mismo que concluyó que “la afectataria” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que, en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

“El terreno es de forma irregular, presenta una topografía plana y se encuentra en zona urbana, cuya accesibilidad es por la carretera panamericana norte seguida de las calles Eulogio Garrido y San Andrés (vía sin asfaltar).”

El predio cuenta con dos áreas de acuerdo a sus características físicas, conforme se detalle a continuación:

Área 1: *Se encuentra ocupado por terceros, con una edificación de material de ladrillo de un piso en regular estado de conservación, sin servicios básicos, con un ingreso ubicado con frente a la calle San Andrés, aparentemente con el uso de vivienda. Al momento de la inspección se ubicó a la Sra. Marlene Benites Gómez, con DNI 19661284, quien no nos permitió el ingreso a la referida edificación, razón por la cual no se pudo determinar con exactitud las edificaciones y/o área libre ubicadas al interior del área 1, asimismo la mencionada persona señaló que cuenta con aproximadamente 15 años ocupando parte del predio.*

Área 2: *Se encuentra ocupado por una edificación de material noble de un piso en regular estado de conservación con servicios básicos (agua y luz) inoperativos, con un ingreso ubicado con frente a la calle San Andrés, en cuyo interior se pudo observar ambientes destinados al uso de comedor, almacén, servicios higiénicos y cocina. Al momento de la inspección se apersonó la señora María Pino de Alaya, DNI n.º 18017702, quien se identificó como coordinadora de la beneficiaria del derecho, y nos manifestó que en la referida edificación funciona un comedor popular y respecto al área ocupada por terceros, indicó que a la Sra. Marlene Benites Gómez, se le brindó un espacio hace aproximadamente 5 años, toda vez que no tenía un lugar donde vivir, brindando con ello servicios de guardiana a dicho local comunal; sin embargo, a la fecha han mostrado su negativa a retirarse, razón por la cual se le ha realizado una denuncia que se encuentra a nivel de la fiscalía. Cabe precisar que, las personas encontradas en la inspección no quisieron suscribir el acta.*

Se advierte una diferencia en la ubicación del predio, según la partida registral se ubica en el distrito de Moche y de acuerdo a la información del SINABIP y de la base gráfica de la SBN el predio se ubicaría en el distrito de Salaverry."

9. Que, continuando con sus acciones la "SDS" con Oficio n.º 01371-2023/SBN-DGPE-SDS del 26 de agosto de 2022, comunicó a "la afectataria" que se desarrollaron actuaciones de supervisión sobre el acto administrativo de afectación en uso, generándose un expediente el cual contiene el desarrollo de cada una de las etapas (indagatoria y sustantiva); asimismo le requirieron información sobre el cumplimiento de la finalidad asignada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles. Sin embargo, dicho oficio fue recepcionado por el señor Carlos Manuel Cerna Villacorta, que sería tercero ocupante de "el predio"; en tal sentido, la "SDS" con el Memorando n.º 02753-2022/SBN-DGPE-SDS solicitó a la Unidad de Trámite Documentario de la SBN que proceda a efectuar la notificación vía publicación del referido oficio; en respuesta, la UTD con Memorandum n.º 01692-2022/SBN-GG-UTD del 18 de noviembre de 2022, remitió la versión digital de la publicación efectuada en el Diario La República;

10. Que, adicionalmente, la "SDS" informó que mediante el Oficio n.º 01370-2022/SBN-DGPE-SDS notificado el 26 de agosto de 2022, requirió información a la Municipalidad Distrital de Moche, respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afecten a "el predio", así como informar si "la afectataria" se encuentra registrada en el Registro de Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de su jurisdicción, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles. Sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de la referida comuna;

11. Que, con Oficio n.º 01543-2023/SBN-DGPE-SDS de 13 de setiembre de 2022, la "SDS" remitió a "la afectataria" copia del Acta de Inspección n.º 281-2022/SBN-DGPE-SDS, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ítem ix), literal a) del numeral 6.2.2. de la "Directiva de Supervisión";

12. Que, asimismo, de acuerdo al Plano Diagnóstico – Ubicación n.º 1759-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de setiembre de 2022, la "SDS" indicó que "el predio" está conformado por las siguientes áreas:

- 12.1. Área de incumplimiento (Área 1): comprende el área de 230.73 m² que equivale al 57.36 % de "el predio".
- 12.2. Área ocupada por la Asociación Club de Madres Nuestra Esperanza Apoyo Integración Social de Alto Moche (Área 2): comprende el área de 171.53 m² que equivale al 42.64 % de "el predio".

13. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la "SDS", descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el

inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la afectataria” según consta del contenido del Oficio n.º 10522-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2022 (en adelante el “Oficio 1”), por lo cual, se requirió a “la afectataria” los descargos correspondientes y su vez se solicitó información sobre la denuncia por usurpación en contra de terceros ocupantes presentada ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

14. Que, “el Oficio” fue notificado vía Courier a “la afectataria” al domicilio correspondiente a “el predio”, habiendo sido recepcionado el 30 de diciembre de 2022; sin embargo, toda vez que “el predio” se encuentra ocupado por terceros, conforme lo indicó el “Informe de Supervisión”, y debido que de la revisión de la partida n.º 03143985 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo perteneciente a la inscripción de constitución de la “Asociación Club de Madres Nuestra Esperanza Apoyo Integración Social de Alto Moche”, correspondiente a “la afectataria” conforme al Título de Afectación en Uso de 20 de noviembre de 2002, se advirtió que la Junta Directiva inscrita no se encuentra vigente, esta Subdirección mediante los Memorandos nros.º 02785-2023 y 04024-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 2 de junio y 11 de agosto de 2023 solicitó a la Unidad de Trámite Documentario de la SBN que proceda a efectuar la notificación vía publicación del contenido del “Oficio 1”; en atención a ello, la UTD con el Memorandum n.º 01405-2023/SBN-GG-UTD de 18 de agosto de 2023 remitió la publicación digital del Boletín Oficial del diario oficial El Peruano de 18 de agosto de 2023 que contiene el oficio solicitado;

15. Que, sin perjuicio de ello, esta Subdirección vió por conveniente trasladar la imputación de cargos y solicitar información sobre el estado de “el predio” a María León Laiza, quien mediante las Solicitudes de Ingreso nros.º 31720-2022 y 32347-2022 señaló ser representante legal de “la afectataria” (en adelante “la administrada”), mediante el Oficio n.º 01155-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero de 2023 (en adelante el “Oficio 2”), y a su vez se solicitó acredite su legitimidad como representante de “la afectataria”, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles más dos (2) días por el término de distancia computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido numeral 6.4.4 de la Directiva n.º DIR-0005- 2021/SBN, el numeral 172.2 del artículo 172º del TUO de la Ley n.º 27444, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento de extinción de la afectación en uso con la información con la que se cuenta a la fecha. Cabe precisar que, el referido oficio fue notificado el 21 de febrero de 2023 a su domicilio, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en el expediente;

16. Que, de conformidad a lo expuesto en los considerandos décimo cuarto y décimo quinto de la presente resolución se ha realizado el acto de notificación de conformidad con el numeral 23.3 del artículo 23º y del numeral 21.1 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”; por lo tanto, se tiene por bien notificado; asimismo, se debe precisar que el plazo para emitir los descargos solicitados en el “Oficio 1” venció el 13 de setiembre de 2023 y del “Oficio 2” el 16 de marzo de 2023. Sin embargo, “la afectataria” y “la administrada” no han presentado la información solicitada, conforme se aprecia de los Reportes de Oficios del Sistema Integrado Documentario de la SBN que obran en el expediente; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento indicado en los Oficios, continuando la evaluación del presente procedimiento con la información con la cuenta esta Subdirección;

17. Que, en el numeral 4.12 del “Informe de Supervisión” se menciona que Marta León Laiza en representación de “la afectataria” habría presentado denuncia en contra de los ocupantes del área 1 de “el predio”: Carlos Manuel Cerna Villacorta y Marleny Feliciano Benites Gómez, signado con el número 664-2021 en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación. Al respecto, de la consulta de la plataforma “Consulta Ciudadana” del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (alojado en el link <https://portal.mpfj.gob.pe/CONSULTA-CIUDADANA>) se advierte que la denuncia fue registrada el 16 de febrero de 2021 y desde el 26 de agosto de 2021 se encuentra en “Estado: con archivo (preliminar)”. Por lo tanto, se advierte que la denuncia presentada por “la administrada” ha sido archivada. Asimismo,

no se cuenta con información sobre otras denuncias o acciones legales realizadas posteriormente por “la afectataria”;

18. Que, en consecuencia, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00397-2022/SBN-DGPE-SDS y Ficha Técnica n.º 0600-2022/SBN-DGPE-SDS), se ha determinado lo siguiente:

18.1. “El predio” se encuentra conformado por dos áreas:

- **Área 1:** comprende el área de 230,73 m² que equivale al 57,36 % de “el predio”, el cual se encuentra ocupada por terceros quienes están destinándolo aparentemente para el uso vivienda, con una edificación de material de ladrillo; en tal sentido, sobre dicha área se está incumpliendo la finalidad; la misma que se denominará **área materia de extinción de la afectación en uso**.
- **Área 2:** comprende el área de 171,53 m² que equivale al 42,64 % de “el predio”, se encuentra ocupada por la Asociación Club de Madres Nuestra Esperanza Apoyo Integración Social de Alto Moche, destinándolo para el uso de comedor popular; la misma que se denominará **área materia de conservación de la afectación en uso**.

18.2. La denuncia por usurpación en contra de terceros ocupantes ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, signado con el Caso n.º 2306014501-2021-664 ha sido archivada. Asimismo, no se tiene a la fecha información de otras acciones legales realizadas por “la afectataria” destinadas a recuperar la posesión de “el predio”;

18.3. En tal sentido, se evidenció que “la afectataria” cumplió parcialmente con la finalidad establecida en el Título de la Afectación en Uso del 20 de noviembre de 2002, respecto del área de 171.53 m² (correspondiente al 42.64% de “el predio”) destinándolo a comedor popular; y no cumplió con la finalidad de la afectación en uso respecto del área de 230.73 m² (correspondiente al 57.36 % de “el predio”) puesto que se encuentra desocupado por terceros que están destinándolo a uso vivienda.

19. Que, por lo expuesto, corresponde declarar la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad respecto del **área 1 denominada “área materia de extinción de la afectación en uso” que comprende 230,73 m² correspondiente al 57,36 % de “el predio”**, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de conformidad a la Memoria Descriptiva n.º 1046-2023/SBN-DGPE-SDAPE y el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 2561-2023/SBN-DGPE-SDAPE. En esa misma línea, corresponde **declarar la conservación del área 2 denominada “área materia de conservación de la afectación en uso” que comprende el área de 171,53 m² que equivale al 42,64 % de “el predio”**;

20. Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio materia de extinción debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

21. Que, igualmente, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones de conformidad con el “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nros.º 1336-2023 y 1337-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **ASOCIACIÓN CLUB DE MADRES NUESTRA ESPERANZA APOYO INTEGRACIÓN SOCIAL DE ALTO MOCHE** por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del **área de 230.73 m² (área materia de extinción de la afectación en uso)** que forma parte del predio estatal ubicado en el Lote 22, Manzana 10 del Asentamiento Humano Alto Moche A, en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º P14062411 del Registro de Predios de Trujillo de la Zona Registral n.º V– Sede Trujillo, anotado con el CUS n.º 22536, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer la **CONSERVACIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **ASOCIACIÓN CLUB DE MADRES NUESTRA ESPERANZA APOYO INTEGRACIÓN SOCIAL DE ALTO MOCHE** respecto del área de 171.53 m² (**área materia de conservación de la afectación en uso**) que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en el Lote 22, Manzana 10 del Asentamiento Humano Alto Moche A, en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º P14062411 del Registro de Predios de Trujillo de la Zona Registral n.º V– Sede Trujillo, anotado con el CUS n.º 22536, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCERO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V– Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.

QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



SBN
Bienes del Estado para el desarrollo del país

San Isidro, 27 de octubre del 2023

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 1046-2023/SBN-DGPE-SDAPE

REFERENCIA: Plano : N° 2561-2023/SBN-DGPE-SDAPE
Expediente : N° 1380-2022/SBNSDAPE

I. UBICACIÓN:

Los predios denominados **ÁREA MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** y **ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO**, están ubicados en el lote 22, manzana 10 del Asentamiento Humano Alto Moche A, distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

II. DESCRIPCIÓN:

Los predios son de forma irregular, de naturaleza urbana, con acceso por la calle Libertad

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

(UTM, Zona 17 Sur; Dátum WGS84)

ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO:

- **Por el frente**, colinda con la Calle Libertad, mediante una línea quebrada de tres (3) tramos rectos que sumados miden **5.64 m**, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
11	11 - 12	1.90	84°19'51"	721670.5000	9095422.6398
12	12 - 13	2.36	180°0'0"	721669.0325	9095423.8450
13	13 - 14	1.38	179°59'58"	721667.2092	9095425.3424
TOTAL		5.64			

- **Por la derecha**, colinda con el lote 20 y con el área materia de la conservación de la afectación en uso otorgada a la Asociación Club de Madres Nuestra Esperanza Apoyo Integración Social de Alto Moche, mediante una línea quebrada de nueve (9) tramos rectos que sumados miden **35.52 m**, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
2	2 - 3	7.33	89°55'8"	721693.3214	9095435.5382
3	3 - 4	4.14	90°1'1"	721688.8587	9095429.7218
4	4 - 5	0.96	274°39'14"	721685.5722	9095432.2419
5	5 - 6	3.45	85°24'35"	721685.0518	9095431.4352
6	6 - 7	1.26	273°29'22"	721682.3116	9095433.5315
7	7 - 8	3.78	86°30'37"	721681.6084	9095432.4860
8	8 - 9	8.51	273°41'27"	721678.6062	9095434.7827
9	9 - 10	4.64	179°59'59"	721673.8833	9095427.7079
10	10 - 11	1.45	180°0'0"	721671.3046	9095423.8450
TOTAL		35.52			

- **Por la izquierda**, colinda con el lote 23, mediante una línea recta que mide **23.96 m**, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
14	14 - 1	23.96	95°28'6"	721666.1415	9095426.2193
TOTAL		23.96			

- **Por el fondo**, colinda con el lote 2 y lote 3, mediante una línea recta que mide **17.38 m**, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
1	1 - 2	17.38	86°30'35"	721679.5146	9095446.1006
TOTAL		17.38			

ÁREA MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO:

- **Por el frente**, colinda con la Calle Libertad, mediante una línea recta que mide **10,26 m**, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM – WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
15	15 – 11	10.26	88°6'10"	721678.4288	9095416.1282
TOTAL		10.26			

- **Por la derecha**, colinda con el lote 20, mediante una línea recta que mide **17.13 m**, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
3	3 - 15	17.13	89°58'58"	721688.8587	9095429.7218
TOTAL		17.13			

- **Por la izquierda**, colinda con el área materia de extinción de la afectación en uso, mediante una línea quebrada de tres (3) tramos rectos que sumados miden **14.60 m**, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
11	11 - 10	1.45	95°40'8"	721670.5000	9095422.6398
10	10 - 9	4.64	180°0'0"	721437.6968	9095033.3488
9	9 - 8	8.51	179°59'59"	721440.2757	9095037.2117
TOTAL		14.60			

- **Por el fondo**, colinda con el área materia de extinción de la afectación en uso, mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos rectos que sumados miden **13.59 m**, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
8	8 - 7	3.78	86°18'32"	721678.6062	9095434.7827
7	7 - 6	1.26	273°29'22"	721681.6084	9095432.4860
6	6 - 5	3.45	86°30'37"	721682.3116	9095433.5315
5	5 - 4	0.96	274°35'24"	721685.0518	9095431.4352
4	4 - 3	4.14	85°20'45"	721685.5722	9095432.2419
TOTAL		13.59			

IV. AREA Y PERIMETRO:

CUADRO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO	171.53 m ² (0.0172 ha)	55.59 m.
ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO	230.73 m ² (0.0231 ha)	82.51 m.
ÁREA DEL CUS N° 22536 P.R. N° P14062411 AFECTADO EN USO	402.26 m ² (0.0402 ha)	81.70 m

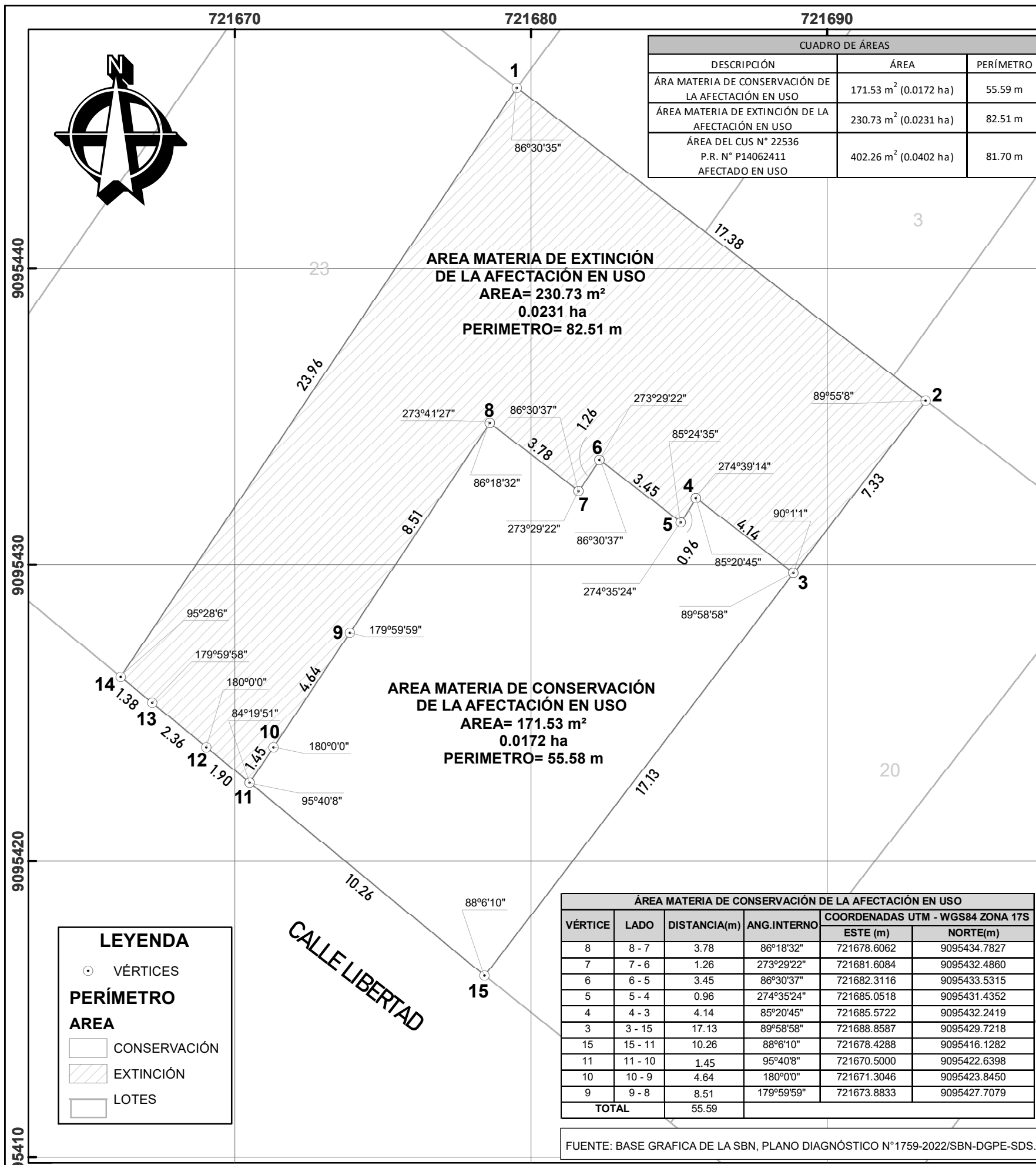
V. OBSERVACIONES:

La presente documentación técnica se ha elaborado realizando el cruce de información entre las bases gráficas que obran en esta Superintendencia.



Firmado digitalmente por:
ALBUJAR ARANA Ana Sofia FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/10/2023 16:10:06-0500

ANA SOFIA ALBUJAR ARANA
INGENIERA AGRÍCOLA
C.I.P. 189105



CUADRO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO	171.53 m ² (0.0172 ha)	55.59 m
ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO	230.73 m ² (0.0231 ha)	82.51 m
ÁREA DEL CUS N° 22536 P.R. N° P14062411 AFECTADO EN USO	402.26 m ² (0.0402 ha)	81.70 m

LEYENDA	
○	VÉRTICES
—	PERÍMETRO
□	ÁREA
□ (diagonal lines)	CONSERVACIÓN
□ (cross-hatch)	EXTINCIÓN
□ (white)	LOTES

ÁREA MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
8	8 - 7	3.78	86°18'32"	721678.6062	9095434.7827
7	7 - 6	1.26	273°29'22"	721681.6084	9095432.4860
6	6 - 5	3.45	86°30'37"	721682.3116	9095433.5315
5	5 - 4	0.96	274°35'24"	721685.0518	9095431.4352
4	4 - 3	4.14	85°20'45"	721685.5722	9095432.2419
3	3 - 15	17.13	89°58'58"	721688.8587	9095429.7218
15	15 - 11	10.26	88°6'10"	721678.4288	9095416.1282
11	11 - 10	1.45	95°40'8"	721670.5000	9095422.6398
10	10 - 9	4.64	180°0'0"	721671.3046	9095423.8450
9	9 - 8	8.51	179°59'59"	721673.8833	9095427.7079
TOTAL		55.59			

FUENTE: BASE GRAFICA DE LA SBN, PLANO DIAGNÓSTICO N°1759-2022/SBN-DGPE-SDS.



PLANO DE UBICACIÓN ESCALA 1:5,000

ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
1	1 - 2	17.38	86°30'35"	721679.5146	9095446.1006
2	2 - 3	7.33	89°55'8"	721693.3214	9095435.5382
3	3 - 4	4.14	90°1'1"	721688.8587	9095429.7218
4	4 - 5	0.96	274°39'14"	721685.5722	9095432.2419
5	5 - 6	3.45	85°24'35"	721685.0518	9095431.4352
6	6 - 7	1.26	273°29'22"	721682.3116	9095433.5315
7	7 - 8	3.78	86°30'37"	721681.6084	9095432.4860
8	8 - 9	8.51	273°41'27"	721678.6062	9095434.7827
9	9 - 10	4.64	179°59'59"	721673.8833	9095427.7079
10	10 - 11	1.45	180°0'0"	721671.3046	9095423.8450
11	11 - 12	1.90	84°19'51"	721670.5000	9095422.6398
12	12 - 13	2.36	180°0'0"	721669.0325	9095423.8450
13	13 - 14	1.38	179°59'58"	721667.2092	9095425.3424
14	14 - 1	23.96	95°28'6"	721666.1415	9095426.2193
TOTAL		82.51			

Firmado digitalmente por:
ALBUJAR ARANA Ana Sofia FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/10/2023 16:19:33-0500

ANA SOFIA ALBUJAR ARANA
INGENIERO AGRÍCOLA
C.I.P. 189105

SBN SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN		CUS.: 22536
DENOMINACION: ÁREA MATERIA DE EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO		EXPEDIENTE 1380-2022/SBNSDAPE
DIRECCION: LOTE 22, MANZANA 10 DEL ASENTAMIENTO HUMANO ALTO MOCHE A	DISTRITO: MOCHE PROVINCIA: TRUJILLO DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD	AREA: 402.26 m² 0.0402 ha
PLANO N°: 2561-2023/SBN-DGPE-SDAPE	M.D. N°: 1046-2023/SBN-DGPE-SDAPE	DATUM: WGS84 ZONA: 17S
SUBDIRECTOR: ABOG. CARLOS GARCÍA WONG	ELABORADO POR: BACH. ALICIA CELESTE QUISPE DE LA CRUZ	ESCALA: INDICADAS HO.IA: 11-
	FECHA: 27/10/2023	LAMINA: L-0